

ORD. N° 4771 /DAP N° 04846/ F6

- ANT. 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 20.478, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones
- 2) Resolución Exenta N°159 de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 3) Oficio Circular N°63 de 26/07/2011 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 4) Oficio Circular N°28 de 28/02/2012 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 5) Informe DAP F6 N°04 de 03/05/12.

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DÉPTO.
.....	

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **19 JUN. 2012**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL, TELECOMUNICACIONES NET UNO LTDA.

Mediante Resolución citada en el N° 2 de ANT., esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada debe enviar información de forma periódica y en formatos específicos, haciéndose hincapié en que sería responsabilidad de su representada enviar la información requerida en la forma y plazos indicados.

La información solicitada está detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada. En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos para enviarla. Específicamente el Anexo N°13, dispone que todos los operadores del sector que presten el servicio de telefonía móvil, fija e internet deben informar en detalle de los eventos de indisponibilidad de sus servicios y los descuentos e indemnizaciones a que den lugar, en el caso en que estos eventos no se registren en el periodo señalado, este hecho también deberá ser informado según se indica en el apartado Preguntas y Respuestas del sitio <http://sti.subtel.cl>.

En complemento de lo anterior, con fecha 28/02/2012, se impartió instrucciones respecto al procedimiento de envío de archivos al STI, si en un período determinado no tiene información que reportar, ya sea porque su empresa no está en operación o porque la información solicitada no le es aplicable a la operación o las actividades de su modelo de negocio.

Según da cuenta el documento de ANT. 5), su representada ha incurrido en incumplimiento desde el mes de julio 2011 hasta esta la fecha, al no enviar dicha información a través del STI, no obstante las solicitudes de envío de esta información, para dar cumplimiento a este requerimiento.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

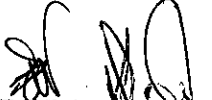
“Haber infringido la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.762 de 1977 e inciso 2° del artículo 37° de la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 2006, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no proporcionar la información requerida en la forma y condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado”.

Del mismo modo, informo a Ud., que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar términos de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

De igual forma, su representada deberá en un plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio, enviar al STI la información faltante de interrupciones y descuentos, de acuerdo al procedimiento establecido para ello. Lo anterior, bajo apercibimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 38° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones


DGD/CTA/JMM/jmm

DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Telecomunicaciones Net Uno Ltda.: Eudocia Vicuña N°1404, Ñuñoa.
- División Fiscalización.
- Gabinete Subtel
- Equipo Clasificador (c.i.).
- Oficina de Partes.

Vº Bº FISCALIZADO
División Fiscalización



CARGO N° 4771

EN SANTIAGO, a veintidós de Junio de dos mil doce, siendo las 18,30 horas en calle Eudocia Vicuña N° 1404, Comuna de Ñuñoa, notifiqué al representante legal de **Telecomunicaciones Net Uno Ltda.**, el cargo N° 4771 de fecha 19 de Junio de 2012 e informe DAP F 6 N° 04, por cédula que deje en copias íntegras de todo fijada la puerta de ese domicilio al no acudir nadie a mis reiterados llamados.

